

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Planteada la necesidad para efectuar **CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO DE MOBILIARIO PARA EQUIPAMIENTO DE SALA DE USOS MÚLTIPLES** promovida por la Asociación para la Promoción y el Desarrollo de los Valles Pasiegos, (en adelante GAL Valles Pasiegos) en el marco del programa leader 2014-2020, en el marco de la medida 19.2, expediente 05.250.251 “*Equipamiento de Sala de Usos Múltiples*”, con un presupuesto de diez mil cuarenta y tres euros (IVA incluido), se traslada al Órgano de Contratación la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Resolución del Presidente, por delegación de la Junta Directiva, en sesión de 15 de junio de 2018, de la Asociación para la Promoción y Desarrollo de Los Valles Pasiegos, por la que se autoriza la contratación objeto del contrato”

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Tramitada la documentación de solicitud de ofertas para la adjudicación de un contrato menor de suministro de mobiliario para equipamiento de sala de usos múltiples del programa Leader 2014-2020, expediente 05.250.251 promovido por el GAL Valles Pasiegos, con un presupuesto de diez mil cuarenta y tres euros (IVA incluido). Teniendo en cuenta el importe y características del gasto, procede su consideración como CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO.

SEGUNDO: Justificación: El Grupo de Acción Local Valles Pasiegos carece de los medios materiales y personales necesarios para realizar internamente el suministro objeto de este contrato. Por este motivo, resulta más adecuado y eficiente contratar externamente este suministro ya que los profesionales especializados en el sector están mejor capacitados para proveerlo con un nivel de eficacia superior. Esta externalización no solo optimiza los recursos del GAL, sino que también resulta económicamente ventajosa, asegurando que el suministro se realice de forma óptima y en mejores condiciones.

Gasto con financiación afectada: Medida 19.2 Estrategia de Desarrollo Local , Programa Leader 2014-2020, GAL Valles Pasiegos.

TERCERO: Con fecha 23 de octubre de 2024 se han solicitado ofertas a las siguientes empresas:

- 1.- INMOSA, Instaladores de Interiores, S.L.con CIF: ESB39453766
- 2.- CARPINTERÍA PEÑACASTILLO, S.L. con CIF: B39368444
- 3.- SERCOSAN, Equipos Multifuncionales y Servicios, S.L. con CIF B39773494

CUARTO: Con las fechas que se detallan a continuación se reciben las siguientes ofertas:

- 1.- 25/10/2024 de SERCOSAN, Equipos Multifuncionales y Servicios, S.L. con CIF B39773494, por importe total de 7988,30€ más IVA (21%) 1.677,54€
- 2.- 25/10//2024, de INMOSA, Instaladores de Interiores, S.L.con CIF: ESB39453766, por importe total de 8.287,00 € más IVA (21%) 1740,27€.
- 3.- 25/10/2024 de CARPINTERÍA PEÑACASTILLO, S.L. con CIF: B39368444, por importe total de 8.200,00€ más IVA (21%) 1.722,00€

La oferta económicamente más ventajosa de las tres recibidas, conforme a los criterios de valoración indicados en la solicitud de la oferta es la presentada, por SERCOSAN, Equipos Multifuncionales y Servicios, S.L. con CIF B39773494, por importe total de 7.988,30€ más IVA (21%) 1.677,54€, por ser la oferta de precio más bajo.

QUINTO: Para hacer frente a los gastos derivados de la presente contratación, existe crédito suficiente en la anualidad presupuestaria 2024 de la Asociación para la Promoción y Desarrollo de Los Valles Pasiegos del presente ejercicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118.

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 118. de la citada LCSP, en los contratos menores definidos en dicho precepto, la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en dicho artículo; la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de dicha Ley establezcan.

Considerando que conforme establece el artículo 118.1 de la citada LCSP tendrán la consideración de contratos menores de servicios aquéllos cuyo valor estimado sea inferior a 15.000 euros.

SEGUNDO: Es de aplicación las normas contenidas en el Informe de necesidad, de fecha 22 de octubre de 2024, en el que se propone que se acuerde el inicio del correspondiente expediente de contratación.

TERCERO: La competencia para decidir corresponde a la Junta Directiva, en virtud del artículo 23 de sus estatutos, si bien y en función del artículo 24 de los mismos donde se recogen las funciones del presidente, la Junta Directiva mediante acuerdo de fecha 15 de junio de 2018, delegó en el presidente las competencias de contratación.

En virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derechos expuestos,

SE PROPONE,

PRIMERO: Aprobar el expediente para la contratación de suministro de mobiliario que se describe en la cláusula **Objeto de Contrato**.

SEGUNDO: Adjudicar el suministro a SERCOSAN, Equipos Multifuncionales y Servicios, S.L. con CIF B39773494, por importe total de 7988,30€ más IVA (21%) 1.677,54€, no sujeto a revisión.

TERCERO: Autorizar y disponer de un gasto de **nueve mil seiscientos sesenta y cinco euros con ochenta y cuatro céntimos IVA incluido**, con cargo a la anualidad presupuestaria 2024 de la Asociación para la Promoción y Desarrollo de Los Valles Pasiegos.

CUARTO: Notifíquese el presente acuerdo al licitador participante en el expediente de contratación y publíquese en el perfil del contratante un anuncio de la adjudicación del contrato.

QUINTO: Advertir a los interesados que contra la presente Resolución podrán interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrán interponer recurso de reposición ante la Asociación para la Promoción y Desarrollo de Los Valles Pasiegos, en el plazo de un mes.

En Villacarriedo, a 28 de octubre de 2024

ÁNGEL SAINZ RUIZ
PRESIDENTE.-